

INFORME LABORAL

PERÍODO: ENERO 2025



En Este Número

PÁG. 2

Comercio Rama Cerealera: CCT. 130/1975

PÁG. 3

U.R.G.A.R.A – Rama Acopio: CCT. 574/2010

PÁG. 5

U.A.T.R.E – Ley N° 26.727 – Dto. 301/2013

PÁG. 6

Chóferes Camioneros – CCT. 40/1989

PÁG. 7

Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor – Provincia de Córdoba

PÁG. 7

Información Complementaria

INFORME LABORAL

PERÍODO: ENERO 2025

En el presente informe, detallamos las principales novedades laborales, relacionadas con el acopio de granos y otras actividades vinculadas.

La información pormenorizada de cada acuerdo paritario, como ser, tablas salariales, actas, instructivos de implementación de los mismos, los pueden consultar en nuestra página web: www.acopiadorescba.com. Para facilitar dicha tarea en el texto del trabajo cuentan con los accesos directos a dichos instrumentos.

También, queremos señalar que el informe incluye, en el ámbito comercial, el último cuadro tarifario orientativo aprobado por el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba.

Ab. Mariano Perosio.

*Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Ciudad de Córdoba – República Argentina*



Comercio “Rama Cerealera”: CCT. **130/1975.** A través del Acta acuerdo de fecha 28 de Noviembre de 2024 se acordó un incremento salarial aplicable a partir del mes de Noviembre de 2024.

El incremento otorgado se abonará en forma de asignación no remunerativa y acumulativamente, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 4% a partir del mes de Noviembre de 2024, tomando como base de cálculo los básicos convencionales correspondientes al mes de Octubre de 2024.

- 3.2 % a partir del mes de Diciembre de 2024, tomando como base de cálculo los básicos convencionales correspondientes al mes de Noviembre de 2024 con más las sumas de carácter no remunerativo a dicha fecha.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo — Acuerdo noviembre 2024", en forma completa o abreviada.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el

cálculo del adicional por presentismo (art. 40 del C.C.T. 130/75) y antigüedad (art. 24 del C.C.T. 130/75), liquidándose bajo la denominación "Acuerdo noviembre 2024 No Remunerativo Presentismo" y "Acuerdo noviembre 2024 No Remunerativo Antigüedad", respectivamente.

Asimismo, deberán ser tomados en cuenta para:

a) el cálculo del sueldo anual complementario;

b) el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Estos pagos, atento su carácter de no remunerativo, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de:

a) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Entidades Civiles; y

b) aportes de los trabajadores establecidos por los arts. 100 y 101 del C.C.T. 130/75 (texto ordenado de fecha 24/06/1994), calculándose sobre el valor nominal de cada incremento que perciba cada trabajador comprendido en el presente convenio.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al El Instituto de Capacitación Agropecuaria (INCAGRO), homologado por la Resolución número 457/2014 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la suma

no remunerativa, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de abril de 2026.

Los incrementos pactados, se incorporarán a los básicos en enero del 2025. No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo.

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de julio de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

<https://t.ly/Dm8xe>



U.R.G.A.R.A – “Rama Acopio”: CCT. **574/2010.** Por medio del Acta acuerdo de fecha 28 de Octubre de 2024, se

otorga un incremento salarial que se implementará de la siguiente manera:

a) Sobre los salarios devengados en el mes de octubre del 2024, se otorga una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al cuatro por ciento (4%);

b) Sobre los salarios devengados en el mes de noviembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%);

c) Sobre los salarios devengados en el mes de diciembre de 2024 otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 574/10, correspondiente al tres coma cinco por ciento (3,5%);

d) Incorporar a los salarios básicos de convenio, a partir del 1 de enero de 2025 el total de la asignación no remunerativa abonada con las remuneraciones del mes de diciembre de 2024, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 574/10.-

Asimismo, las partes acuerdan someter el presente acuerdo a una revisión para el día 03 de febrero de 2025, a efectos

de analizar la marcha de las pautas acordadas, así como iniciar las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al último semestre de la negociación paritaria anual, es decir del 01 de enero 2025 al 30 de junio de 2025.

Las sumas acordadas en la Cláusula Cuarta, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente bajo la denominación “a cuenta de futuros aumentos” o similares por los empleadores hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

La aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como No Remunerativas no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los

subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de:

i) aportes y contribuciones a la Obra Social de URGARA,

ii) aporte del trabajador establecido por el art. 58 C.C.T. 574/10, sobre el monto nominal de la suma que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual conforme la nueva grilla salarial dispuesta en la cláusula PRIMERA por el período de negociación salarial paritaria (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) oportunamente suscripto en Acta Acuerdo Salarial de fecha 12 de octubre de 2023 homologado por RES 2023-2239-APN-ST#MT (EX-2023-99089463-APN-DGD#MT).

Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

<https://t.ly/ZCZd0>



Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores: Ley Nº 26.727 – D.R. Nº 301/2013.

a - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Manipulación y Almacenamiento de Granos”**, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 386/2024, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2024 y del 1° de Enero de 2025: <https://t.ly/L7nbz>

b - Para los trabajadores rurales **“Permanentes de Prestación Continua”**, en el ámbito de todo el País, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 368/2024, la cual ante errores materiales en su publicación fue rectificadora por medio de la Resolución N° 381/2024, con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: <https://t.ly/uQExQ>

c - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Conductor Tractorista, Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas”** que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 371/2024, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2024, del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: <https://t.ly/Y7sE4>

d - Para los trabajadores ocupados en la actividad de **“Aplicación de Fitosanitarios”**, en el ámbito de todo el país, se aprobó un incremento salarial, a través de la Resolución N° 373/2024, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2024, del 1° de Diciembre de 2024, del 1° de Enero de 2025 y del 1° de Febrero de 2025: <https://t.ly/ZaoZs>

e – La Comisión Nacional de Trabajo Agrario por medio de la Resolución N° 327/2024, fija las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de

“Semilleros”, en todo el País, con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2024, del 1° de Octubre de 2024 y del 1° de Noviembre de 2024: <https://t.ly/iW9Qk>

f - Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de “Desmalezado Manual”, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con vigencia desde el 1° de Octubre de 2024, del 1° de Noviembre de 2024, del 1° de Diciembre de 2024 y del 1° de Enero de 2025, hasta el 31 de Octubre de 2025: <https://t.ly/GfvSY>

g – **Procedimiento de control electrónico de cumplimiento y determinación de deuda de oficio:** Se establece, por medio de la Resolución General N° 1.742/2024 que, a partir de la información suministrada por el contribuyente en sus declaraciones juradas mensuales presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Registro verificará la presencia de inconsistencias entre la remuneración imponible declarada y el salario mínimo aplicable a cada relación laboral informada durante el período sujeto a control: <https://t.ly/kE9UT>



Choferes Camioneros – CCT. 40/89. Mediante el Acta Acuerdo de fecha 27 de Diciembre de 2024 se arribó a un

acuerdo salarial, el cual se aplicará bajo el siguiente coronograma:

a.- Incremento Salarial: Se otorga un incremento en los salarios a partir del 1° de diciembre de 2024 (2,2%), a partir de 1° de enero de 2025 (1,8 %), y a partir de 1° de febrero de 2025 (1,5 %), conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 2025.

b.- Asignación Extraordinaria No Remunerativa: Se establece, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA de \$ 600.000.-, suma que será abonada de la siguiente forma:

- En cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$150.000.-, cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2025, febrero 2025, marzo 2025 y abril 2025, mediante depósito en la “Cuenta Sueldo” de cada trabajador.

- EL SECTOR SINDICAL, en atención a lo solicitado por la PARTE EMPRESARIA, se compromete a evaluar los pedidos de empresas que, producto de situaciones excepcionales, requieran la adecuación de la modalidad de pago aquí pactada.

Acta Acuerdo y Escalas Salariales: <https://t.ly/v2ZDd>



Tarifa Orientativa para el Transporte Automotor de Carga Agropecuaria – Provincia de Córdoba.

El Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba actualizó la “Tarifa Orientativa” provincial del transporte de carga agropecuaria, vigente a partir del día 02 de Julio de 2024:

<https://t.ly/sYt-C>

Información Complementaria

a.- Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

Por medio de la Disposición N° 1/2025 se dispone el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador, al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, para el devengado del mes de Enero de 2025. La nueva suma se abonará a partir del mes de Febrero de 2025: <https://t.ly/EXVII>

b.- Salario Mínimo, Vital y Móvil

A través de la Resolución N° 17/2024 se actualizan los montos del Salario Mínimo, Vital y Móvil, a partir de los meses de Diciembre de 2024; Enero, Febrero y Marzo de 2025, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional en que este actúe como empleador: <https://t.ly/nOD3F>

c.- Contratos de Seguro de Riesgos del Trabajo

La Superintendencia de Seguros de la Nación, por medio de la Resolución N° 18/2025, suprime los límites tarifarios establecidos a través de la Resolución N° 38.064. <https://t.ly/qEV5T>

d.- Uso de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario en Condiciones de Hermeticidad

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, mediante la Resolución N° 196/2023, regula el procedimiento para realizar los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, en el ámbito provincial, armonizando la legislación vigente en la materia.

Entre otras obligaciones, se establece la inscripción en el registro respectivo de: Empresas de Tratamiento; Directores Técnico; Operarios y la registración de los Sitios, conforme se detalla en la mencionada norma.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Inta y el Senasa, organizan el curso TFO y Tratamientos en Condiciones de Hermeticidad o Confinamiento para la habilitación como Director Técnico: <https://bit.ly/46sHy8O> - <https://t.ly/pSy-d>

e.- Poscosecha de Granos de Maíz

Se prohíbe el uso poscosecha de productos formulados a base del principio activo MERCAPTOTIÓN (sin. MALATIÓN), en granos de maíz almacenados, en todo el territorio de la República Argentina. <https://t.ly/BZ5SM>

f.- Expendio de Combustible por Surtidor

Se autoriza en todo el territorio nacional el autodespacho de combustible como modalidad optativa, a elección de los expendedores, y el uso de tanques sobre el terreno en estaciones de servicio y estaciones de servicio móviles, conforme la reglamentación que dictará la Secretaría de Energía. Asimismo, se flexibilizan las normas en materia de dimensiones mínimas de las estaciones de servicio. <https://t.ly/f2-IM>

g.- Sistema Integrado Previsional Argentino

La Administración Nacional de la Seguridad Social fija los nuevos valores del haber mínimo garantizado; el haber máximo; las bases imponibles mínimas y

máximas; los importes de la prestación básica universal y de la pensión universal para adultos mayores. <https://t.ly/-3ovg>

h.- Obras Sociales - Libre Elección – Derivación Directa de Aportes y Contribuciones

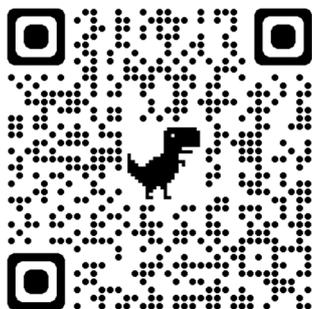
El Ministerio de Salud, por medio de la Resolución N° 1/2025, dispone la derivación directa de los aportes y contribuciones de los trabajadores bajo relación de dependencia, del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, y las cotizaciones de los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, a la entidad contratada oportunamente por el beneficiario a través del procedimiento de derivación de aportes. <https://t.ly/Z08fr>

i.- RENATRE - Plan de Facilidades de Pago

A través de la Resolución N° 4/2025 el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores establece un plan de facilidades de pago destinado a aquellos empleadores rurales de todo el país, con el objeto de regularizar las deudas y gastos administrativos que posean con dicho Organismo. <https://t.ly/i12oo>

Todas las tablas salariales, acuerdos y actas también las puede consultar en nuestra página web www.acopiadorescba.com

Los acuerdos y las escalas salariales señaladas en el presente informe pueden estar sujetas a variaciones ante nuevos convenios no homologado y/o no publicados oficialmente al día de la fecha.



Ab. Mariano Perosio

Mails: legales@acopiadorescba.com

**Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba
Rosario de Santa Fe 231 – Tercer Piso – Of. 7
Tel: 0351 - 4229802
Ciudad de Córdoba – República Argentina**